

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2809-SPA-1684**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

*(...) la pretensión de llevar a cabo el derribo de un árbol, mismo que fue podado de manera excesiva a finales del mes de junio, presuntamente sin contar con permisos necesarios toda vez que se tiene conocimiento que se inició trámite para derribar el árbol el 27 de junio y los trabajos de poda y/o para derribar el árbol se llevaron a cabo con antelación; cabe mencionar que el día en que podaron el árbol también derribaron otro árbol (...) los árboles se encuentran frente al edificio 4, entre los edificios 2 y 3, del Conjunto Habitacional Avenida Prolongación División del Norte, número 738, colonia Barrio San Pedro, Alcaldía Xochimilco, como referencia a un costado de las instalaciones de la Alcaldía Xochimilco (en el Deportivo Xochimilco) (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2809-SPA-1684

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4 3 0 3 -2021

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda y derribo de arbolado.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose al interior del Conjunto Habitacional referido en la denuncia, localizando entre los edificios 2 y 3, un individuo arbóreo conocido comúnmente como Jacaranda, el cual carecía de copa debido a que presentaba cortes indiscriminados (desmoches) en ramas principales y rebrotos; por lo que corresponde al derribo, en las inmediaciones del edificio 4, personal actuante localizó restos de un individuo vegetal que ramificaba desde la base, motivo por el cual, se dedujo que se trata de un arbusto y no de un árbol.

En este sentido, mediante oficio, se citó a comparecer a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

No obstante, se recibió un correo electrónico de una persona habitante del Conjunto citado, manifestando lo siguiente:

(...) En referencia al citatorio con expediente PAOT-2019-2809-1684, Núm. Oficio PAOT-05-300/220-2015-2019 con fecha 10 de julio de 2019 que me hicieron llegar el 23 de julio del presente año, aclaro lo siguiente:

- La persona indicada a quien debe dirigirse por cualquier asunto relacionado con la poda del árbol (jacaranda), al que se refiere en el expediente arriba mencionado, y/o mantenimiento de las áreas verdes



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2809-SPA-1684

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4 3 0 3 -2021

que corresponde al edificio 2 del Fraccionamiento ubicado en Prolongación División del Norte, 738, Barrio, San Pedro, Xochimilco, es (...)

- Respecto a la denuncia Núm. Oficio. Paot-05-300/220-2015-2019, aclaro que el árbol en referencia es una jacaranda que hace seis años (2013) comenzó a dar problemas al vecino que colinda con el árbol, el vecino demandó a nuestro fraccionamiento por los daños y perjuicios que le provocaba dicho árbol, ya que este predio se utiliza para estacionamiento de sus negocios y en temporada de lluvias y vientos se caen las ramas del árbol dañando la pintura y parabrisas de los automóviles. En su momento (2013) los administradores de este fraccionamiento pidieron apoyo a la Delegación Xochimilco para la solución de dicho problema, llegando a un acuerdo con el vecino afectado. Los administradores que estaban en el 2013 ya no viven en el fraccionamiento y por lo tanto no contamos con documentos, ni tampoco hemos podido localizarlos.
- La Delegación Xochimilco nos apoyó con talar y podar el árbol a la altura de las bardas existentes, se acordó con el edificio 2 que se comprometían a podar el árbol al inicio de la temporada de lluvias de cada año y teniendo cuidado de no matarlo, cabe mencionar que (...) ha cumplido cada año con este compromiso.
- En el año 2017 los departamentos del edificio 2 (...) y edificio 3 (...) (departamentos en semisótano), sufrieron un levantamiento de piso de una de sus recamaras, cuando repararon dicho daño, los albañiles les informaron que encontraron raíces que posiblemente serían de dicho árbol, también las raíces de este árbol están empezando a levantar el talud que sostiene el área de jardines. Además (...) su departamento debe de estar bien ventilado y seco; la jacaranda no le permite el cumplimiento de estas condiciones.
- El 27 de junio de 2019, solicitamos como fraccionamiento en Ventanilla Única de la Alcaldía Xochimilco, un dictamen técnico de seguridad, así como la recomendación para solucionar este problema de forma definitiva (...).
- Estamos solicitando a la Alcaldía Xochimilco la sustitución de dicho árbol por otro u otros de la especie que aconsejen y autoricen los Biólogos de la Dirección General de Medio Ambiente de dicha Alcaldía. (...)

Por otra parte, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informara si había emitido dictamen y/o autorización para los trabajos de poda y/o derribo del sujeto arbóreo motivo de investigación, a lo cual, la referida Dirección General informó no contar con solicitud de dictamen y/o autorización para llevar a cabo los trabajos de poda o derribo del multicitado árbol.

Es así que mediante oficio se citó a comparecer a la persona señalada como responsable, quien mediante acto de comparecencia manifestó que no había solicitado ni podado el individuo arbóreo objeto de investigación y que su inmueble se ha visto afectado debido al crecimiento de las raíces del árbol por lo que solicitó a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco, una opinión técnica en materia de protección civil, misma que fue ingresada ante la Subdirección de Conservación Ecológica de la Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de que le indicaran las acciones de manejo de arbolado que se estimaran pertinentes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2809-SPA-1684

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4303 -2021

Asimismo, dentro de las documentales exhibidas por dicha persona, se encuentra la Opinión Técnica de Riesgo en Materia de Protección Civil número de folio XOCH13-DPC/1857/2019, emitida por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco, en el cual se detalla lo siguiente:

(...) De acuerdo a las condiciones observadas al momento de la revisión, el individuo arbóreo se considera de RIESGO MEDIO en materia de protección civil (...)

Para mitigar el riesgo se proponen las siguientes medidas:

- Se deberá realizar el trámite de autorización de poda, derribo o trasplante en propiedad privada a través de Ventanilla Única a fin de que el particular lleve a cabo los trabajos procedentes, con la contratación de personal calificado, una vez que se cuente con dicho dictamen.
- La ejecución de los trabajos recomendados, permitirá mitigar el riesgo observado, salvaguardará la integridad física de los habitantes, los bienes y el entorno. (...)"

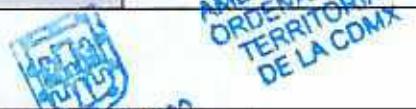
En este sentido, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevo a cabo la evaluación de las condiciones físicas y fitosanitarias del individuo arbóreo objeto de investigación, emitiendo para ello, el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2019-959-DEDPPA-376, de la cual se desprende lo siguiente:

"(...) Las características dendrométricas y el estado fitosanitario del ejemplar arbóreo son las siguientes:

Características del árbol:

| Nombre común/Nombre científico | Jacaranda/<br>Jacaranda mimosifolia | Caducífolo o Perennífolo       | Caducífolo  |
|--------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Altura del árbol               | 7 metros                            | Diámetro de la copa            | 2.60 metros |
| Diámetro de tronco (D.A.P.)*   | 55 centímetros                      | Distancia del suelo al follaje | 3.0 metros  |

D.A.P. Diámetro del tronco a la Altura del Pecho.



Condición actual del árbol:

|   |                                    |                           |                  |
|---|------------------------------------|---------------------------|------------------|
| Etapa de desarrollo(juvenil, maduro, senil, muerto) | Maduro                             | Raíces expuestas          | No presenta      |
| Anclaje del individuo arbóreo                       | Suficiente para mantenerse estable | Lesiones en raíces        | No presenta      |
| Poda inapropiada                                    | Sí presenta                        | Porcentaje de inclinación | No presenta      |
| Plagas  | No presenta                        | Enfermedades              | No se observaron |
| Follaje   | Vigoroso (en recuperación)         | Copa desbalanceada        | Sí presenta      |

Observaciones: el ejemplar arbóreo se yergue en un área verde, a una distancia de 80 centímetros de la colindancia con el predio trasero (...) El ejemplar fue desmochado con anterioridad y a la fecha ha desarrollado ramos de rebrotos que conforman su copa actual (...).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2809-SPA-1684

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4303 -2021



Fotografía 1. Vista del sujeto arbóreo objeto de investigación.

*De las características físicas y estructura general del individuo arbóreo, mostradas en el cuadro anterior, se desprende que el ejemplar valorado presenta una estructura general susceptible de mejora, en virtud de que puede recuperar su estructura mediante actividades de manejo y presentan una condición general declinante incipiente, por tener una condición media de vigor que no implica riesgo para el árbol. (...)*

Asimismo, se generaron las siguientes conclusiones:

**Primera.** *El individuo arbóreo valorado, pertenece a la especie Jacaranda mimosifolia, de nombre común "jacaranda", localizado en el interior del Conjunto Habitacional ubicado en Av. Prolongación División del Norte, número 738, colonia Barrio San Pedro, Alcaldía Xochimilco, el cual presenta una estructura susceptible de mejora y una condición declinante incipiente.*

**Segunda.** *De acuerdo con la valoración física y fitosanitaria actual del árbol, su sobrevivencia no está comprometida por el desmoche observado, considerando que no se han interrumpido sus funciones fisiológicas de transporte de agua y nutrientes.*

**Tercera.** *No se encontró evidencia de daños físicos en los muros de ambos edificios y bordo contiguo al crecimiento de las raíces del árbol de mérito.*

**Cuarta.** *De acuerdo con la valoración de riesgo, se determina que el individuo arbóreo no representa riesgo para las personas y sus bienes. (...)*

Por lo antes expuesto, en relación a los artículos 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México) y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta entidad remitió copia simple del referido Dictamen Técnico a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de que considere su contenido en el caso de que determine acciones para el manejo del ejemplar motivo de denuncia.

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se comprometió la sobrevivencia del individuo arbóreo objeto de investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2809-SPA-1684

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4 303 -2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que, al interior del Conjunto Habitacional ubicado en Avenida Prolongación División del Norte, número 738, colonia Barrio San Pedro, Alcaldía Xochimilco, frente al edificio 4, se yergue un individuo arbóreo de nombre común Jacaranda, el cual presenta desmoche de copa; respecto al derribo, se determinó que se trataba de un arbusto y no de un árbol.
- Las personas señaladas como presuntas responsables de realizar los hechos denunciados, manifestaron no haber llevado a cabo el desmoche del árbol en comento.
- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco, emitió Opinión Técnica de Riesgo en Materia de Protección Civil número de folio XOCH13-DPC/1857/2019, mediante la cual refirió que el árbol motivo de denuncia presenta "riesgo medio en materia de protección civil".
- De acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se determinó que el individuo arbóreo conocido comúnmente como Jacaranda presenta estructura susceptible de mejora y condición declinante incipiente, y que su sobrevivencia no está comprometida por el desmoche observado.
- En relación a los artículos 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México) y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se remitió copia simple del Dictamen Técnico antes referido a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de que considere su contenido en el caso de que determine acciones para el manejo del árbol motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2809-SPA-1684

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4 3 0 3 -2021

RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccep\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccep_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/IDRG